ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, APROBADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN MATERIA DE ESTE TRIBUNAL. ----------

---

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

1) El diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Pleno de este organismo jurisdiccional, a través del Acuerdo General 01/2020, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19); ante los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación, así como el anuncio de las autoridades sanitarias del Estado mexicano, en el que se estableció que ante la emergencia de salud pública por la pandemia generada por el virus mencionado. ----------

2) El veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 02/2020, en el que determinó *"**LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).*** ----------

3) El diecisiete de abril de dos mil veinte, este Tribunal aprobó el Acuerdo General 03/2020, en el que determinó la *"**PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 02/2020; POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".*** ----------

4) El veintiséis de mayo del año dos mil veinte, este organismo jurisdiccional dictó el Acuerdo General 04/2020, en el que aprobó el *"**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 03/2020, MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y PÚBLICO EN GENERAL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)".*** ----------

5) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este el Pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo General 05/2020, en el que determinó la *"**PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PRIMERO AL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN LOS ACUERDOS GENERALES 02/2020, 03/2020, 04/2020***". ----------

6) El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo General 06/2020, en el que aprobó el *"**ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA REACTIVAR LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, Y ESTABLECE LAS DIRECTRICES***

ESTRATÉGICAS PARA LA INCORPORACIÓN DE FORMA SEGURA A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LOS ANEXOS RESPECTIVOS". ----------

7) Mediante Acuerdo General 01/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, estableció los lineamientos para la realización de las Notificaciones Electrónicas.----

8) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal aprobó el acuerdo 114/2021, por el que se autoriza "***LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y FIRMA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS".*** ----------

9) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, firmó el Convenio Marco de Colaboración , con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo objeto es ***"ESTABLECER LAS BASES DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES CONJUNTEN SUS EXPERIENCIAS, ESFUERZOS Y EN SU CASO, RECURSOS, PARA LLEVAR A CABO ACCIONES Y PROYECTOS ENCAMINADOS A CONSOLIDAR LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE JUSTICIA ABIERTA, EN ARAS DE FORTALECER LA RELACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LA CIUDADANÍA Y FAVORECER LA TRANSPARENCIA EN LOS SERVICIOS, LOS PROCESOS Y LA INFORMACIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL".*** ----------

----------**CONSIDERACIONES**----------

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 195 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad. ----------

II. El artículo 325, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que este Tribunal funcionará en forma permanente de acuerdo a la competencia que la legislación electoral le otorga; asimismo el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado en su artículo 7 fracción XXXII, permite complementar el mismo a través de acuerdos del Pleno que lo clarifiquen en caso de lagunas o antinomias.

III. Que los artículos 327, 338 fracciones I, 339 fracciones I, IV, VIII, XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, artículos 1, 3, 7 fracciones I, XIX, XXII, XXVI, XXXI, 8, 10 fracciones I, III, IX, XIII, XIV, XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en los que se establece que las magistradas y el magistrado tienen atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; para vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal. -------

IV. Que el artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dispone que el Pleno de esta autoridad jurisdiccional, tiene la atribución de expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento. ----------

V. Que durante el ejercicio dos mil veintiuno, se lleva a cabo el proceso electoral ordinario para la renovación de las autoridades de los doscientos diecisiete ayuntamientos y cuarenta y un diputaciones locales el cual comenzó con la Sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral de Puebla el pasado tres de noviembre de dos mil veinte. ----------

VI. Que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, como son los órganos autónomos, que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y solo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, de ahí que las y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ----------

VII. Que con la Reforma Electoral del año dos mil catorce, se incorporó el principio de máxima publicidad como rector de la función electoral; en ese sentido, el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que en el ejercicio de la función estatal para organizar elecciones, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

VIII. Que relacionado con el principio rector de máxima publicidad, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla ha procurado desde su creación constituirse como un Tribunal Abierto, con la finalidad de que la ciudadanía poblana las y los justiciables ávidos de justicia electoral tengan un acercamiento positivo al órgano jurisdiccional, lo que permite mejorar la eficiencia de la impartición de justicia, el interés de la sociedad y la confianza de las y los poblanos en el órgano garante de la justicia electoral en el Estado.----------

IX. Que los artículos 48, 50 y 51, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, disponen que la Dirección de Administración es el área encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales; asimismo, tendrá entre otras, la atribución de llevar la administración y aplicar el control del presupuesto asignado al Tribunal, conforme a las disposiciones legales y normatividad general aplicables, supervisando el ejercicio del ingreso, gasto, afectaciones y transferencias presupuestales.----------

a) PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. ----------

1. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el artículos 363 en correlación con el 369 fracción I, establece que los medios de impugnación que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán **presentados ante la autoridad responsable**, es decir, la autoridad que emite el acto que pudiera afectar los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, o de algún partido político, cumpliendo en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 361 del citado código comicial. ----------

2. En consecuencia, este Tribunal Electoral estima necesario, establecer que el procedimiento que señala la legislación comicial local, resulta ser el medio idóneo para que la integración y sustanciación de los medios de impugnación que promuevan los actores políticos en el presente proceso electoral, toda vez que al ser presentados los medios impugnativos ante las autoridades señaladas como responsables, permite que en el momento procesal en que este órgano de impartición de justicia reciba los mismos, cuenten con la mayor cantidad de elementos necesarios aportados por las partes y se pueda, en medida de lo posible, atender el principio constitucional de ***justicia pronta y expedita*** consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En ese orden de ideas, en ejercicio de lo establecido en el artículo 7 fracción XXXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno, **DEJAR SIN EFECTOS** lo establecido en el punto **PRIMERO**, párrafo segundo, incisos **a), b), c)** y **d)** del **ANEXO UNO** del **ACUERDO GENERAL 06/2020**, correspondiente a la presentación y recepción digital de medios de impugnación, para que sean las autoridades señaladas como responsables, quienes reciban, integren y remitan los medios de impugnación que combatan los actos emitidos por las mismas, de este modo, se podrán agilizar las acciones tendientes a la resolución, priorizando en todo momento que los ciudadanos tengan acceso a una impartición de justicia exhaustiva, pronta y expedita .----------

4. Este Tribunal Electoral, no omite hacer mención, que al dejar sin efectos la reglamentación citada en el punto anterior, se deshabilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir medios de impugnación,

quedando habilitados únicamente para la presentación de cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional.----------

5. En todo caso, de recibir algún medio de impugnación de manera electrónica, se tomarán notoriamente improcedentes y se aplicará lo establecido en el artículo 369 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----------

b) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. ----------

1. Considerando que la sede del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se encuentra en la ciudad de Puebla, sin que existan oficinas u órganos desconcentrados del mismo en alguno de los otros doscientos dieciséis municipios que componen la entidad poblana, resulta complejo un acercamiento a las y los ciudadanos más allá de las redes institucionales del órgano jurisdiccional, sin embargo resulta indispensable para que las y los poblanos conozcan la labor y las determinaciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral local emitidos fuera y dentro de los procesos electorales.----------

2. Sirven de apoyo los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, el primero de ellos establecido en la jurisprudencia 04/2021 de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O SANITARIA"**, la cual considera que "***las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud"***. La segunda de ellas la encontramos en la resolución dictada dentro del expediente **SUP-JE-26/2020** señaló, entre otras cuestiones, que ***"las notificaciones electrónicas son de gran importancia en esta situación pues permiten desahogar las actuaciones judiciales de manera expedita y remota, sin poner en riesgo a quienes participan y actúan en las comunicaciones procesales dentro de un medio de impugnación"***.----------

3. Que ante tales consideraciones, resulta imperante el desarrollo y la implementación de un sistema optativo de notificación electrónica a través del cual las y los justiciables que así lo autoricen, y las autoridades administrativas, se verán beneficiadas en la impartición de justicia, mientras que generará labores más eficientes y en menor tiempo, reduciendo costos y evitando exponer a las y los servidores públicos del Tribunal que se trasladan a lo largo y ancho del Estado para realizar notificaciones personales; todo ello, impactando positivamente en la eficiencia del área de Actuaría del órgano jurisdiccional----------

4. Que considerando la obligación del órgano jurisdiccional de cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3, fracción II; los presentes lineamientos son para dotar de certeza a la actuación del área de Actuaría. ----------

5. Mediante el dictamen de justificación de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional autorizó la implementación de la aplicación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas", de las notificaciones a las partes y a autoridades deducidas dentro de los medios de impugnación tramitados ante este Tribunal Electoral de Puebla. ----------

6. Que el artículo 14, fracción XXX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, establece que será atribución del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, observar el cumplimiento de las sentencias en los plazos ordenados por el Pleno y dar cuenta a los Magistrados; asimismo, el diverso 15 del Reglamento interior del órgano jurisdiccional, señala como área integrante de la secretaría General de Acuerdos, a la Oficina de Actuaría, la cual tiene, entre otras, la atribución señalada en el artículo 26, fracción II, de dicha

normatividad, el cual establece que el actuario titular verifique que las notificaciones se realicen en tiempo y forma.----------

7. Que la unidad de Sistemas y Soporte Técnico en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos, ambas de este Organismo Jurisdiccional, validaron las funcionalidades de la aplicación del "Sistema de Notificaciones Electrónicas", desarrollado e implementado, realizaron diversas pruebas, determinando que el sistema puede ser operado. -----

8. Por lo que resulta imperante establecer las directrices para la implementación de las notificaciones electrónicas, haciendo uso de los sistemas y bases de datos informáticos con los que cuenta este Tribunal Electoral y así permitir la eficiente comunicación procesal entre las partes y este Tribunal Electoral.----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 7, 10, 11 fracción IV y 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objetivo implementar el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la firma de los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación materia de este Tribunal.----------

SEGUNDO. La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, el documento con firma electrónica tiene la naturaleza de documento público y, por ello, ese tiene valor probatorio atendiendo a esa naturaleza.----------

TERCERO. Se implementa como una alternativa a la firma autógrafa, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos de trámite y turno que emita la Presidencia; en los acuerdos emitidos por las o el magistrado instructor durante la sustanciación de los medios de impugnación, así como en las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Puebla. La utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, para la firma de los acuerdos colegiados y resoluciones por parte de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Organismo Jurisdiccional, será acordada por el Pleno en la sesión que corresponda, asentándose por parte del Secretario General de Acuerdos en el acta respectiva. En el caso de la Presidenta, de la Magistrada y el Magistrado, tendrán la facultad de determinar, en los asuntos cuya instrucción o trámite sea de su competencia, la utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, según la conveniencia de su uso. Cuando las y los magistrados electorales firmen de manera electrónica, ya sea los acuerdos de trámite o resoluciones, el Secretario General de Acuerdos, la o el Secretario Instructor correspondiente, o la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que actúe con quien lleve la instrucción, deberá firmar de la misma manera, por lo que también deberán hacer los trámites correspondientes para obtener la FIREL.----------

CUARTO. El uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en cada documento generará la leyenda de haberse firmado electrónicamente.----------

QUINTO. La utilización de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación se realizará por las y los funcionarios que determine la Presidenta, la Magistrada y el Magistrado de este Organismo Jurisdiccional, en el entendido de que cada titular será responsable de su utilización, de conformidad con la normativa que regula la utilización de la FIREL.----------

SEXTO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.----------

SEPTIMO. Se ordena hacer del conocimiento público el presente Acuerdo en la página electrónica y en los estrados de este Tribunal, surtiendo efectos de notificación. ----------

Así lo acordaron y firmaron, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY